



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2019-00412.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de un ordinario. **Ejecutante:** Jaime Mórolo Mejía. **Ejecutadas:** Porvenir S.A y Colpensiones.

Nota Secretarial. Montería, once (11) de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el apoderado judicial del ejecutante solicita se libre mandamiento de pago.

Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa solicitud de ejecución, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra las demandadas Porvenir S.A y Colpensiones.

El apoderado judicial solicitante indica que las demandadas no han dado cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho judicial el 16 de septiembre de 2020, confirmada por el superior el día 18 de diciembre de la misma anualidad.

Sin embargo, otea el despacho que el pasado ocho (8) de junio, Porvenir S.A, aportó escrito enseñando que había dado cumplimiento a la sentencia proferida por esta agencia judicial, escrito del cual se dio traslado al demandante por el termino de tres (3) días para que se pronunciara el respecto, quien no se refirió a fondo sobre tal cumplimiento.

Vistas así las cosas, y antes de proceder a librar mandamiento de pago, este juzgado, requerirá a Colpensiones a fin de que informe a este despacho si Porvenir S.A trasladó a esa entidad pensional, todos los valores que hubiese recibido producto de la afiliación hecha por el señor Jaime Mórolo Mejía tales como cotizaciones, bonos pensionales, y que incluyan las deducciones realizadas gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, fondo de solidaridad, ello con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado tal como fue ordenado en la anotada sentencia.



Igualmente, se le requerirá a Colpensiones para que proceda a consignar o poner a disposición de este proceso la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos (\$877.803) relativa a la condena en costas y agencias en derecho por la que fue condenada.

Finalmente, se otea que la demandada **Porvenir S.A**, consignó a ordenes de este proceso el valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos (\$877.803) por concepto de las costas procesales mediante número de título **427030000802923** por las que fue igualmente condenada, razón por la que se ordenará la entrega del mismo al apoderado judicial del demandante, **Edinson Iván Valdez Martínez** previa solicitud que este hiciera del mismo, tal como se observa en archivo 34 digital del expediente judicial y en atención a que acredita facultad para recibir, de conformidad a poder otorgado y visible a folio 18 del archivo digital número 13.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a Colpensiones a fin de que informe a este despacho si Porvenir S.A trasladó a esa entidad pensional, todos los valores que hubiese recibido producto de la afiliación hecha por el señor Jaime Mórelo Mejía tales como cotizaciones, bonos pensionales, y que incluyan las deducciones realizadas gastos de administración, sumas adicionales de la aseguradora, fondo de solidaridad, ello con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, de conformidad a lo ordenado en sentencia adiada 16 de septiembre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a Colpensiones a fin de que proceda a consignar o poner a disposición de este proceso la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos (\$877.803) relativa a la condena en costas y agencias en derecho por la que fue condenada.

CUARTO: ORDENESE la entrega del título judicial número **427030000802923** por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres mil pesos (\$877.803) al apoderado judicial del demandante **Edinson Iván Valdez Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.495.712 quien acreditó la facultad de recibir títulos judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ